



GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE QUINGUE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE QUINGUE
MUISNE, ESMERALDAS-ECUADOR
RUC: 0860038640001

ÍNFIMACUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA: contratación del “SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, PRODUCCIÓN Y LOGÍSTICA PARA UN ENCUENTRO CULTURAL Y GASTRONÓMICO QUE DESTAQUE LAS COSTUMBRES Y SABORES TÍPICOS DE LA PARROQUIA QUINGUE”.

IC-GADPQ-2025-012

FECHA: 26/11/2025

ÁREA REQUIRENTE: Sr. Efren Proaño Mosquera -VOCALDEL GADPR QUINGUE

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: **CER-2025-NOV-0001**

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Contratista se obliga con el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA QUINGUE a contratación del “SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, PRODUCCIÓN Y LOGÍSTICA PARA UN ENCUENTRO CULTURAL Y GASTRONÓMICO QUE DESTAQUE LAS COSTUMBRES Y SABORES TÍPICOS DE LA PARROQUIA QUINGUE”.

con forme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: Sr. Espantoso España Carlos Alberto

PROFORMANro. N° 202500275

RUC: 0802518076001

TELÉFONO: 062454200

DIRECCIÓN MexicoS/N Francisco Mejía Villa

CORREO: carlos2582@hotmail.com

FECHA: 26/11/2025

CONTACTO:

VIGENCIA: 30 días

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DEMEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
2	859700011	contratación del “SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, PRODUCCIÓN Y LOGÍSTICA PARA UN ENCUENTRO CULTURAL Y GASTRONÓMICO QUE DESTAQUE LAS COSTUMBRES Y SABORES TÍPICOS DE LA PARROQUIA QUINGUE”.	Unidad	1	\$3.623,00	\$3.623,00
SUBTOTAL						\$3.623,00



<p>Notas: -Cumplimiento de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.</p>	
<p>ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA</p>	<p>La administración de la orden de compra estará a cargo del Sr. Vicente Rufino Ramírez, vocal del GAD Parroquia de Quingue, quien velará por oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los servicios contratados, cumplan con los términos de referencia establecidas en el objeto contractual.</p> <p>La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.</p>
<p>FORMA DE PAGO:</p>	<p>EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA QUINGUE ,pagará la orden de compra para la contratación del “SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, PRODUCCIÓN Y LOGÍSTICA PARA UN ENCUENTRO CULTURAL Y GASTRONÓMICO QUE DESTAQUE LAS COSTUMBRES Y SABORES TÍPICOS DE LA PARROQUIA QUINGUE”, pagará la orden de compra, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los servicios, conforme con el siguiente detalle:</p> <p>El pago por concepto de la prestación del servicio se lo hará 100% contra-entrega del mismo, luego del informe favorable del área requirente.</p>
<p>PLAZO DE EJECUCIÓN:</p>	<p>El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de las contratantes es de un (1) día, partir del día siguiente de la suscripción de la respectiva orden de compra.</p>
<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia.</p>
<p>MULTAS:</p>	<p>Se aplicará la multa 1x1000, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales .Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.</p> <p>La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.</p>
<p>GARANTÍA:</p>	<p>De ser el caso, en esta Orden de compra se rendirá la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.</p>



LUGAR DE ENTREGA:	El lugar designado para la entrega es en la parroquia Quingue, calle 30 de octubre y Ernesto Proaño, según los términos de referencia, que se agregan y forman Parte integrante de esta orden de compra.
RECEPCIÓN:	La Recepción de los servicios contratados, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Reglamento General de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	<p>Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.</p> <p>Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.</p>
DOCUMENTOS HABILITANTES:	<ul style="list-style-type: none"> - Términos de referencia de la contratante. - Certificación Presupuestaria, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. - Proforma.
ACEPTACIÓN:	<p>El contratista señor ESPANTOSO ESPAÑA CARLOS ALBERTO, con RUC: 0802518076001, certifica e informa que el servicio con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Quingue, la misma que forma parte integrante de esta orden De compra y garantiza su calidad.</p> <p>Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.</p> <p>El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Quingue podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.</p> <p>Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.</p>

BASE LEGAL



El artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública–LOSNC–, prevé:

Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.

El artículo 82 de la LOSNC, preceptúa:

“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.

La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento.

Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad;

PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO SUSCRIBREN LA ORDEN DE COMPRA





MÁXIMA AUTORIDAD OSUDELEGADO	CONTRATISTA
<p>Sr. Bairon Proaño Mosquera PRESIDENTE GAD PARROQUIAL QUINGUE</p>	<p>Sr. ESPANTOSO ESPAÑA CARLOS ALBERTO RUC: 0802518076001</p>

